

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 50
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, y ayer se dirigió de Bilbao, por San Pedro Abanto y Somorrostro, á Castro Urdiales, donde ha pernoctado.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

BILBAO 13 Marzo, 7:30 m.—Ministro Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«S. M. salió á las ocho de la mañana de esta villa para Castro Urdiales.»

BILBAO 13 Marzo, 6:4 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento, seis de la tarde, acabo de regresar á esta, después de haber despedido al Rey en el límite de esta provincia con la de Santander. S. M. iba altamente satisfecho.»

CASTRO URDIALES 13 Marzo, 3:40 t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«A las tres y cuarto de la tarde ha verificado S. M. el Rey su entrada en esta villa, en la que ha sido recibido con las más ardientes pruebas de respeto y entusiasmo. En la carrera, vistosamente adornada, fué el Rey saludado con vivas y aclamaciones incesantes, que á porfía le prodigaban todas las clases de la población.»

CASTRO URDIALES 13 Marzo, 4:25.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. ha entrado en esta provincia á la una de la tarde de hoy, en cuyo confin le esperaban las diversas Comisiones, y en esta villa á las tres y cuarto; recibiendo en los pueblos del tránsito las mayores muestras de respeto y simpatía. En Castro Urdiales el entusiasmo indescriptible, tanto á su entrada en la población como á su regreso de la Colegiata, donde asistió á un solemne *Te Deum*; y las aclamaciones del pueblo han obligado á S. M. á salir repetidas veces al balcón del Ayuntamiento, donde se aloja, y saludar á la multitud que frenéticamente le vitorea.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. José Moreno Luyando, Presidente de la Audiencia de Palma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por fallecimiento de D. Remigio Arizpe.

Dado en Vitoria á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.^a del artículo 2.^o del decreto de 23 de Enero del año último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Palma, vacante por traslación de D. José Moreno Luyando, á D. Eduardo de los Ríos Acuña, Magistrado en comisión de la de Madrid, y que anteriormente ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Vitoria á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.^a del artículo 2.^o del decreto de 23 de Enero del año último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo de los Ríos Acuña, á D. Luis de Entrambasaguas y de Leon, que lo es cesante más antiguo del mismo Tribunal.

Dado en Vitoria á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Luis de Entrambasaguas.

Se le expidió el título de Abogado el 17 de Agosto de 1840. Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 1.^o de Diciembre de dicho año de 1840, en donde ha ejercido la profesión con estudio abierto hasta igual mes de 1868.

Ha sido Alcalde de esta Corte, Presidente de la Comisión de Beneficencia, Vocal de la de Instrucción primaria y de la Junta de Estadística, Regidor síndico del Ayuntamiento, Diputado á Cortes por esta capital en 1865, y está condecorado con la Cruz de Beneficencia de primera clase.

En 16 de Octubre de 1868 fué nombrado Oficial primero Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 24 del mismo mes y año se le nombró Oficial de la clase de segundos del dicho Ministerio, cargo del que tomó posesión en 27 del mismo.

En 9 de Febrero de 1869 se le promovió á Oficial de la clase de primeros.

En 4 de Julio de dicho año de 1869 fué declarado cesante.

En 5 del precitado mes y año fué nombrado Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, de cuyo cargo tomó posesión en 22 del mismo.

En 4 de Noviembre del repetido año, en vista del acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible y confirmado en su destino.

En 20 de Mayo de 1872 fué trasladado á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, de la que se encargó en 1.^o de Junio siguiente.

En 1.^o de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

Accediendo á los deseos de D. Joaquín María Casaldueiro y Sanchez, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, y resultando justificado que se halla inutilizado fisi-

camente para el servicio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del poder judicial,

Vengo en jubilarle, con los honores de Presidente de Sala de la de Madrid y el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Vitoria á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.^a del artículo 2.^o del decreto de 23 de Enero del año último, y 140 de la ley provisional sobre organización del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, vacante por jubilación de Don Joaquín María Casaldueiro, á D. Máximo Sanchez de Ocaña y Campo, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Vitoria á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Máximo Sanchez de Ocaña y Campo.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Julio de 1850, habiendo ejercido la profesión desde el día 12 de Diciembre de 1851, en que se incorporó al ilustre Colegio de Madrid, hasta el 14 de Agosto de 1854.

En 14 de Agosto de 1854 fué nombrado Auxiliar quinto de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo destino se posesionó en 17 de dicho mes y año.

En 3 de Marzo de 1855 se le promovió á Auxiliar primero de la clase de cuartos de dicho Ministerio, tomando en el mismo día posesión de este destino.

En 28 de Enero de 1856 se le promovió á la plaza de Auxiliar tercero, clase de terceros, de la que se posesionó en igual fecha.

En 21 de Marzo de 1862 fué promovido á Oficial de Sección cuarto de la clase de segundos, posesionándose de dicho destino en el mismo día.

En 14 de Diciembre de 1864 se le ascendió á Oficial de Sección quinto, tomando posesión de dicha plaza en igual fecha.

En 8 de Diciembre de 1865 fué promovido á Oficial primero de la clase de quintos, cargo del que tomó posesión en igual día.

En 3 de Agosto de 1866 se le nombró, en comisión, Auxiliar tercero, clase de primeros.

En 15 de Noviembre de 1867 fué promovido á Auxiliar segundo, clase de primeros.

En 27 de Diciembre de 1867 le fué declarada la categoría de Magistrado desde su nombramiento de Auxiliar primero.

En 29 de Mayo de 1871 se le promovió á Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio, tomando posesión en igual fecha.

En 17 de Junio de 1871, en virtud del acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible en el cargo que le correspondiese ocupar en la Magistratura al cesar en el destino asimilado que entonces desempeñaba.

En 4 de Marzo de 1872 se le promovió á Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

En 29 de Junio de 1872 fué declarado cesante.

En 25 de Agosto de 1872 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Burgos, de cuyo destino se posesionó en 7 de Octubre de igual año.

En 4 de Enero de 1873 fué trasladado á igual plaza en la Audiencia de Valladolid.

Ha sido Secretario de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid, vacante por promoción de Don

Máximo Sanchez de Ocaña, á D. Tomás de Eguilaz, que lo es electo de la de Las Palmas.

Dado en Vitoria á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del artículo 2.^o del decreto de 23 de Enero del año último, y número 2.^o del 133, en relacion con el 135, de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Tomás de Eguilaz, á D. Marcial Bugallal y Somoza, Teniente fiscal de la de Granada.

Dado en Vitoria á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Marcial Bugallal y Somoza.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Agosto de 1851. Ha ejercido la profesion en Puenteáreas, Tribes y Bande desde 1.^o de Enero de 1852 hasta 13 de Setiembre de 1861, y desde 1.^o de Julio de 1863 hasta Noviembre de 1869.

En 11 de Noviembre de 1852 fué nombrado Promotor fiscal sustituto de Puenteáreas.

En 28 de Abril de 1855 se le nombró para servir en comision la citada Promotoría, tomando posesion en 15 de Mayo siguiente.

En 4 de Julio del mismo año se le nombró en propiedad para la misma Promotoría, posesionándose en 31 del propio mes.

En 18 de Abril de 1856 fué trasladado á la de Puebla de Tribes, de la que tomó posesion en 21 de Mayo siguiente.

En 30 de Mayo de 1857 se le declaró cesante.

En 4 de Marzo de 1859 se le nombró para la Promotoría fiscal de Bande, de la que se encargó en 16 del mismo mes.

En 2 de Setiembre de 1861 fué promovido á la de Tuy, de la que se posesionó en 11 de Octubre inmediato.

En 2 de Julio de 1863 se le declaró cesante.

En 4 de Octubre de 1865 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Celanova, de la que no tomó posesion.

En 26 de Noviembre de 1868 se le nombró, en comision, para la de Puenteáreas.

En 16 de Febrero de 1869 fué declarado cesante por no haber tomado posesion.

En 9 de Noviembre del citado año se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres, de cuyo cargo tomó posesion el 4 de Diciembre inmediato.

En 27 de Junio de 1870 se le trasladó á igual plaza en la Audiencia de Búrgos, de la que se posesionó en 23 de Julio siguiente.

En 23 de Agosto de 1875 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la de Granada, tomando posesion en 9 de Noviembre del mismo año.

S. M. el Rey (Q. D. G.), por Reales decretos de 14 de Febrero último, se ha dignado nombrar al Doctor D. Antonio García Fernandez, Canónigo magistral de la Catedral de Salamanca, para la Iglesia y Obispado de Segovia, vacante por fallecimiento de D. Rodrigo Echevarría; y al Doctor D. Mariano Miguel Gomez, Canónigo lectoral de la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, para la Iglesia y Obispado de Segorbe, vacante por defuncion de D. José Luis Montagut. Y habiendo sido aceptados estos nombramientos, se están practicando las informaciones necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, presentó en 13 de Setiembre último el Contraalmirante de la Armada D. Miguel Lobo y Malagamba del cargo de Capitan general del Departamento de Cartagena; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Vitoria á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Aniceto Iglesias de Garruchaga contra un acuerdo de esa Comision provincial, con-

firmitario de otro del Ayuntamiento de San Estéban del Valle, sobre preferencia en el disfrute de aguas procedentes del arroyo denominado Fuente Calleja, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 21 de Diciembre último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Julio último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por D. Aniceto Iglesias, vecino de San Estéban del Valle, contra el fallo de la Comision provincial de Avila, que confirmó el decreto dictado por el Alcalde de la expresada villa, en virtud del cual suspendió el acuerdo de la Municipalidad relativo al aprovechamiento de aguas del arroyo denominado Fuente Calleja.

De antecedentes resulta:

Que el reclamante, en nombre y representacion de la testamentaria de D. Victoriano Sanchez Villarejo, acudió al Ayuntamiento manifestando que hacia unos nueve años que su padre político habia construido un molino de aceite en término de su propiedad, lindante con el expresado arroyo, de cuyas aguas habia disfrutado desde entónces para imprimir movimiento al artefacto en la época de costumbre.

Que nadie le habia impedido su uso hasta que D. Sinforoso Robles distrajo el curso de dichas aguas, destinándolas á regar un prado de su propiedad, como si fueran de dominio privado; en atencion á lo cual pidió que la Municipalidad fijara las reglas necesarias para su aprovechamiento, á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

El Ayuntamiento, con presencia de la instancia, y teniendo en cuenta que durante el tiempo que en la misma se expresa se habia consentido de una manera tácita al recurrente el aprovechamiento de tales aguas: que nadie habia reclamado de semejante uso, satisfaciendo el interesado sus respectivas cuotas por la industria que ejercia: que las aguas de que se trata son comunales, y por tanto su distribucion era de la competencia del Municipio; y que todo molino de aceite, como destinado á la elaboracion de un artículo de primera necesidad, se hallaba en igual caso que los molinos harineros, acordó por unanimidad de los Concejales asistentes, que el referido molino se aprovechase de las aguas en cuestion durante el día, y los dueños de los prados por la noche.

Notificado á D. Sinforoso Robles el precedente acuerdo, dirigió instancia al Alcalde en solicitud de que suspendiera tal providencia por carecer la Municipalidad de competencia para dictarla; atribuyendo á D. Aniceto Iglesias el hecho de haber roto la presa destinada al riego para aumentar las aguas del molino.

Habiendo accedido el Alcalde á esta pretension por las razones que tuvo en cuenta, apeló de su determinacion D. Aniceto Iglesias para ante la Comision provincial, invocando en apoyo de lo resuelto por el Ayuntamiento varios textos de la ley de Aguas, y lo preceptuado en las Ordenanzas municipales del pueblo.

La Comision, en vista de las actuaciones y alegaciones del expediente, y en consideracion á que no se habia puesto en duda la asercion de que el molino se habia construido con posterioridad á la presa por donde recibian el riego los prados de aquel término: que de las manifestaciones hechas por las partes interesadas aparecia que ambas carecian de concesion escrita para el aprovechamiento de las aguas: que en tal concepto la cuestion quedaba reducida al derecho de prioridad en el disfrute de las mismas; y que cualquiera alteracion en este derecho podia ocasionar varios perjuicios, acordó estar bien suspendido el acuerdo del Ayuntamiento, y lo anuló por ser incompetente la Administracion para dictarlo, dejando á salvo su derecho á los interesados para que pudieran hacerlo valer en los Tribunales.

De este fallo se alza D. Aniceto Iglesias para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., rebatiendo los fundamentos en que descansa la providencia de que apela.

De conformidad con lo propuesto por esta Seccion, se reclamaron ciertos datos para mayor ilustracion del asunto, habiéndose unido al mismo una certificacion del informe evacuado por el Ayuntamiento, en el cual se hace constar que el arroyo de que se trata procede de una fuente que nace en heredad de Pedro Gonzalez, pasando luego por terrenos de particulares, que sucesivamente y con la preferencia que les da su respectiva situacion aprovechan las aguas para riego: que al llegar al pueblo las sobrantes, son recogidas por medio de una presa para regar durante todo el año no sólo la heredad de Sinforoso Robles, sino tambien otras de aquellos vecinos, en número excesivo: que en el orden de los riegos no habia más preferencia que el de respetarse la vez, cuyo estado de cosas databa de tiempo inmemorial: que fuera de los propietarios que disfrutaban las aguas, el comun de vecinos no habia ejercido sobre ellas otro derecho que el de tomar de la presa con cántaros ú otras vasijas el agua que necesitaba para usos domésticos ó para la fabricacion de aguardientes: que no resultaba que el Ayuntamiento hubiese tomado resolucion alguna

sobre el sistema de aprovechamiento de las citadas aguas, sino que habia respetado el que venia observándose de tiempo inmemorial: que el acuerdo que motiva el expediente introdujo una variacion radical, puesto que el molino de D. Aniceto Iglesias nunca habia utilizado más que el sobrante de los riegos: que la distribucion acordada no sólo cedia en perjuicio de D. Sinforoso Robles, sino de otros muchos que utilizaban las aguas; y que consistiendo estas en un caudal reducido, no habia las necesarias para atender juntamente á los dos servicios de riegos y artefactos.

Dedúcese de lo expuesto que ninguno de los interesados en el expediente ha adquirido el uso de las mencionadas aguas á título oneroso ni por concesion administrativa.

Su derecho arranca de una posesion más ó ménos invertejada y continua, mantenida al amparo de las leyes y consentida por la Municipalidad de San Estéban del Valle.

En tal concepto, no es á la Administracion á la que toca resolver acerca de la preferencia y derecho de prioridad que corresponda á las partes contendientes, sino á los Tribunales, á los que por los artículos 296 y 297 de la vigente ley de Aguas se atribuye el conocimiento de las cuestiones sobre dominio y posesion de las privadas, y de aquellas cuyo aprovechamiento se funda en títulos de derecho civil.

Ellos son, por tanto, los que, mediante las pruebas y alegaciones que aduzcan los interesados y con presencia de las Ordenanzas que rigen en aquella villa, pueden apreciar el título de posesion que ostentan, y la posibilidad de que ambos aprovechamientos sean ó no compatibles, por la época en que son utilizables.

A la Administracion incumbe sólo mantener el estado posesorio tal como de antiguo existe, removiendo los obstáculos é invasiones recientes; y puesto que las obras ó rompimientos que se dicen ejecutados en la presa por Don Aniceto Iglesias alteraron el orden constituido, no podia la Municipalidad bajo pretexto de regularizar los aprovechamientos introducir novedad alguna con perjuicio de derechos al parecer legítimamente adquiridos.

Estuvo, pues, en su lugar la suspension decretada por el Alcalde, y consiguientemente el fallo de la Comision provincial que la aprobó, por lo que la Seccion opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio del derecho que puedan ventilar las partes ante los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Excmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la mancomunidad de pastos de Colmenar Viejo y Manzanares el Real, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en Real orden de 5 de Agosto último, ha examinado el adjunto expediente relativo á la mancomunidad de pastos de Colmenar Viejo y Manzanares el Real.

Tuvo principio este expediente por una comunicacion que el Síndico de la Junta local de ganadería de Colmenar Viejo dirigió al Gobernador de la provincia en 24 de Setiembre de 1862 quejándose de que el Ayuntamiento de Chozas de la Sierra habia mandado acotar todo el terreno comun de su término. Con tal motivo se practicaron varias diligencias, y se pidieron y evacuaron informes por los Ayuntamientos interesados en la mancomunidad, ya relativamente á los terrenos roturados en sus respectivos términos, ya acerca de los enajenados en virtud de las leyes de desamortizacion.

Y como el Alcalde de Colmenar Viejo al evacuar el informe que se le pidió remitió un estado de los terrenos vendidos en aquel término, dispuso el Gobernador de la provincia que, reunidos los representantes de los pueblos comuneros, emitieran el oportuno informe respecto de la manera y forma en que debian disfrutar los terrenos sujetos á la mancomunidad, con lo demás que creyeran conveniente.

Reunidos en efecto en Manzanares el Real, á 17 de Abril de 1863, bajo la presidencia del Alcalde, acordaron que la forma en que debian aprovecharse los pastos comunes fuera indistintamente, como hasta entónces se venia practicando de tiempo inmemorial; esto es, que los ganados de los demás pueblos pudieran ir á los otros á disfrutar sus pastos sin obstáculo alguno, quedando así subsistente la mancomunidad, pero segregando de ella á la villa de Colmenar Viejo por haber enajenado los terrenos que tenia en la masa comun, y á cualquier otro que se hallase en este caso.

Dada vista de estos antecedentes al Ayuntamiento de Colmenar Viejo y á la Asociación general de ganaderos, que expusieron lo que les pareció conveniente, resolvió el Gobernador de la provincia en 26 de Febrero de 1866, de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial: primero, que no había lugar á la exclusion del pueblo de Colmenar Viejo de la mancomunidad del Real de Manzanares; segundo, que el pueblo de Colmenar Viejo estaba obligado á dejar libre el disfrute de los terrenos no enajenados; y tercero, que el mismo pueblo de Colmenar Viejo debía compartir con los demás las utilidades de las inscripciones intrasferibles que obraban en su poder y recibiera en adelante como producto del 80 por 100 de la venta de los terrenos comprendidos en la mancomunidad.

Parece que los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y de Manzanares no se conformaron con esta resolución, una vez que solicitaron autorización para entablar el litigio y les fué concedida.

Así las cosas, varios vecinos y ganaderos de Colmenar Viejo acudieron al Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Marzo de 1874, exponiendo, entre otras cosas, que desde tiempo inmemorial existía en el antiguo Condado del Real de Manzanares una mancomunidad de pastos de los terrenos que las villas tenían abiertos en sus términos jurisdiccionales como de comun aprovechamiento; pero que, desconociendo este derecho los vecinos y ganaderos de Manzanares, habían atentado contra él en términos que las Autoridades, guardas y vecinos de dicho pueblo salían en cuadrillas arrollando á los ganaderos de Colmenar, arrojándoles de los terrenos de la mancomunidad; por todo lo cual pedían que se nombrase un delegado especial á fin de que, esclareciendo la verdad de los hechos, se resolviera lo procedente en justicia.

A su vez el Ayuntamiento de Manzanares expuso que había tenido noticia de las reclamaciones indicadas, y una vez que se había instruido un expediente en el que se formularon todos los pronunciamientos favorables al Municipio de Manzanares, lo hacia presente para evitar cualquier sorpresa.

La Dirección general de Administración pidió á los Ayuntamientos comuneros cuantas noticias, datos y antecedentes tuvieran en sus Archivos, á fin de depurar el derecho que cada cual alegaba.

Los pueblos respondieron acompañando unos los documentos que encontraron, y manifestando otros la imposibilidad de hacerlo. Al propio tiempo reclamaron la posesion que les correspondía del producto en arrendamiento de los terrenos titulados Lienza y Pedriza que Manzanares arrendó como de su propiedad, al paso que los demás aseguraron que pertenecían á la mancomunidad, y despues que la Diputación provincial intervino en el asunto, aprobando la subasta de los pastos de las citadas fincas Lienza y Pedriza, se pasaron los antecedentes al Ministerio, proponiendo en su vista el respectivo Negociado, que aun cuando debería recomendarse á Colmenar que no entrase sus ganados á pastar en términos que no fueran suyos, sin embargo de usar del derecho que creyera asistirle ante Tribunal competente para declarar subsistente una mancomunidad de pastos cuya existencia no se justificaba, era de parecer que se oyera al Consejo de Estado, atendida la gravedad del asunto.

Tales son los datos que la Sección ha tomado del voluminoso expediente que tiene á la vista, sin hacer expresa mención de otros, que, aun cuando se relacionan más ó menos directamente con la cuestión que se ventila, hoy no se pueden apreciar por la Administración activa, por falta de competencia para ello.

Recordará la Sección que el origen de este expediente se debió á ciertas reclamaciones relativas á la mancomunidad, y que habiéndose oído á los pueblos comuneros y al Consejo provincial, resolvió el Gobernador de la provincia lo que creyó procedente acerca de los derechos que los interesados alegaban.

Esta resolución, tomada por dicha Autoridad en uso de sus atribuciones y en materia de su competencia, como declaratoria de derechos, causó estado, y no podía revocarse, ni aun modificarse, sino de la manera y en la forma que las leyes determinan.

Así debieron comprenderlo los interesados, cuando los unos entablaron desde luego la oportuna demanda ante el Consejo provincial, y los otros pidieron la correspondiente autorización para verificarlo y les fué otorgada.

No consta, ni hay indicacion alguna en el expediente, de que tales demandas prosperasen; si así es, cualquiera que fuese la causa á que esto se debiera, la resolución del Gobernador de 26 de Febrero de 1866 quedó firme y subsistente, pues tales son los efectos de las providencias que causan estado, careciendo por tanto de competencia para entender, así en lo principal como en sus incidencias, las Autoridades ó Corporaciones que con posterioridad á la citada fecha de 26 de Febrero de 1866 han conocido del asunto en la vía gubernativa.

Lo procedente hoy es que así se declare, dejando á salvo

á los interesados que se crean perjudicados por aquella resolución el ejercicio de los derechos de que se consideren asistidos para que lo utilicen ante los Tribunales competentes, atendida la naturaleza del asunto y el estado que hoy tiene.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que procede declarar nulo todo lo actuado en este expediente con posterioridad á la fecha de 26 de Febrero de 1866, mediante á que la resolución tomada en esta fecha causó estado y ya no podía conocerse del asunto en vía gubernativa.

2.º Que se debe devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que los interesados puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos donde y segun vieren convenirles.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E., con devolucion del expresado expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1876.

El Subsecretario,
Francisco Barca.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eduardo de Aguirre, vecino de Bilbao, en solicitud de autorización para construir un Establecimiento de baños de mar en la playa de las Arenas, con arreglo al proyecto que ha presentado; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorización, con las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, quien por sí mismo, ó por medio de un delegado suyo, verificará el replanteo del terreno que han de ocupar.

Segunda. Se dará principio á ellas dentro del plazo de seis meses, terminándolas en el de dos años, contados ambos desde la fecha de esta concesion.

Tercera. En el de los 15 dias siguientes á su publicacion en la GACETA, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 750 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

Cuarta. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siendo sus consecuencias las prescritas para estos casos en la legislación vigente.

Quinta. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

Sexta. Si en algun tiempo necesitase el Estado ocupar el terreno concedido con obras de defensa ó de mejora del Abra ó ria de Bilbao, deberá el concesionario derribar el Establecimiento á su costa y sin derecho á indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general, de acuerdo con el Banco de España, ha dispuesto que sea satisfecha precisamente en metálico la mensualidad que segun anuncio de 11 del actual ha de abonarse al Clero y á las Clases pasivas que perciben sus asignaciones y haberes en esta Corte, y cuyo pago se abrirá el 15 del corriente mes.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 14 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.303	D. Feliciano Serrano.
1.427	D. José Lopez.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de 1875, bola 21 de sorteo, números 41 á 50 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 13, 14, 15 y 16 de sorteo, números 751 á 760, 201 á 210, 621 á 630 y 61 á 70 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, bola 11 de sorteo, números 101 á 110 de señalamiento.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el dia 16 del corriente.

Devolucion de facturas de intereses de efectos depositados correspondientes al segundo semestre de 1875, números 1 á 50 inclusive de señalamiento.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 873 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
10.078	160.000	Barcelona.
8.770	80.000	Idem.
5.441	40.000	Arcos de la Frontera.
2.780	20.000	Sevilla.
3.578	10.000	Zaragoza.
7.371	3.000	Salamanca.
1.285	3.000	Barcelona.
7.582	3.000	Santander.
16.129	3.000	Palma de Mallorca.
10.388	3.000	Búrgos.
13.089	3.000	Jerez de la Frontera.
436	3.000	Badajoz.
2.167	3.000	Idem.
3.721	3.000	Getafe.
4.070	3.000	Madrid.
5.205	3.000	Getafe.
16.674	3.000	Madrid.
17.266	3.000	Idem.
286	3.000	Valladolid.
2.290	3.000	Coruña.
4.461	3.000	Barcelona.
14.624	3.000	Valencia.
8.588	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Leonor Josefa Sola, hija de D. José, Miliciano Nacional de la villa de Moya, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Micaela Mir y Quer, hija de D. Aniceto, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Josefa de Moya de José, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Cláudia Clotilde Perez de José María, de id.

Idem tercero de id. id.

Josefa Martinez, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id. id.

Basilisa Guadalix de Santa María, de id.

Idem quinto de id. id.

Mercedes Santos de Juan, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Marzo de 1876.

Ha de constar de 35.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 4.745, importantes 766.500 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
2..... de 5.000.....	40.000
35..... de 2.500.....	87.500
1.670..... de 300.....	501.000
2 aproximaciones de 2.500 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	5.000
2 id. de 1.500 id. para el premio segundo....	3.000
4.745	766.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 35.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para

adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 15 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.467 al 1.478 de presentación y 167 á 178 de sorteo para el pago, importantes 6.270 pesetas.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Tesorero central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 15 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números 175 y 176 de presentación y 73 y 76 de sorteo para el pago, importantes 21.150 pesetas.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

El día 15 del corriente empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Enero último, en la forma siguiente:

Día 15, de once á tres.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Día 16, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 17, de id. á id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 18, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la L inclusive, y Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones y altas desde el 24 en adelante.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre de 1875 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 2.007 rs. 90 cént.

Ciento ochenta y seis documentos de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales 1.183.878 rs. 32 cént.

Seis documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 132.486 rs. 44 cént.

Diez y siete documentos de acciones de carreteras; por capitales 36.000 rs.

Veintiun documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 42.000 rs.

Un documento de accion del Canal de Isabel II; por capitales 1.000 rs.

Veintiseis documentos de ferro-carriles generales; por capitales 70.000 rs.

Total, 262 documentos; por capitales 1.487.372 rs. 66 cént.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 consolidado, de la emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 40.000 rs.

Nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 941.677 rs. 90 cént.

Dos mil novecientos setenta y siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.406.749 rs. 85 cént.

Quince documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 8.000 rs.

Un documento de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 6.000 rs.; por intereses no capitalizables 1.290 rs.; total 7.290 rs.

Un documento de Deuda consolidada al 5 por 100 interior; por capitales 8.948 rs. 65 cént.; por intereses capitalizables 1.439 rs. 74 cént.; por id. no capitalizables 1.598 rs. 71 cént.; total 3.737 rs. 40 cént.

Diez y siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 841.885 rs. 99 cént.; por intereses capitalizables 11.653 rs. 12 cént.; por id. no capitalizables 18.358 rs. 58 cént.; por id. en Deuda amortizable 578.195 rs. 60 cént.; total 1.430.293 rs. 29 cént.

Siete documentos de Deuda provisional no negociable; por capitales 186.105 rs. 92 cént.

Cuatro documentos de Deuda sin interés; por capitales 3.426 rs. 27 cént.

Dos documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 14.000 rs.

Un documento de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 5.000 rs.

Veinte documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 176.000 rs.

Veinticuatro documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 1.151.383 rs. 13 cént.

Quince documentos de ferro-carriles generales; por capitales 9.334.000 rs.

Total, 3.095 documentos; por capitales 13.320.377 rs. 71

céntimos; por intereses capitalizables 12.842 rs. 86 cént.; por idem no capitalizables 21.447 rs. 29 cént.; por id. en Deuda amortizable 578.195 rs. 60 cént.; total 14.432.863 rs. 46 céntimos.

RESÚMEN.

Doscientos sesenta y dos documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.487.372 rs. 66 céntimos.

Tres mil noventa y cinco documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 13.820.377 rs. 71 cént.; por intereses capitalizables 12.842 rs. 86 cént.; por id. no capitalizables 21.447 rs. 29 cént.; por id. en Deuda amortizable 578.195 reales 60 rs.; total 14.432.863 rs. 46 cént.

Total, 3.357 documentos; por capitales 15.307.750 rs. 37 céntimos; por intereses capitalizables 12.842 rs. 86 cént.; por idem no capitalizables 21.447 rs. 29 cént.; por id. en Deuda amortizable 578.195 rs. 60 cént.; total 15.920.236 rs. 12 céntimos.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. O., Sanjulian.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.351.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 de Abril de 1866, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Espasa, en la carretera de tercer órden de Rivadesella á Pravia, por su presupuesto de contrata de 33.969 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 8 de Marzo de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

El día 15 de Abril próximo tendrá lugar en este Gobierno, ante mí ó de la persona que al efecto delegare, y ante el Alcalde de Santibañez el Bajo, en la Sala Capitular, de once á doce de su mañana, la segunda subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa boyal de aquel pueblo.

El acto se verificará con entera sujecion al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mismo, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 8 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino, Ubaldo de Rivas.

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer órden de Alcalá de Guadaíra á Huelva durante el año económico de 1875-76.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1862 y en órden circular de 24 de Julio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose desde este día de manifiesto en la Administracion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de los trozos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haberlo realizado del modo que previene la mencionada orden circular.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto inmediatamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Huelva 8 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Miguel Benhencourt Sortino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en los trozos números....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto de acopios á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva.—Trozo primero.—Acopios 1.525 metros cúbicos.—Presupuesto 34.654 pesetas 40 céntimos.

Idem id.—Trozo segundo.—Acopios 633 metros cúbicos.—Presupuesto 8.415 pesetas 5 céntimos.

Idem id.—Trozo tercero.—Acopios 423 metros cúbicos.—Presupuesto 7.178 pesetas 3 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado el día 23 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Gibralfaró á Ayamonte durante el año económico de 1875 á 76.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Julio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose desde este día de manifiesto en la Administración de Fomento de la misma para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto de los trozos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la mencionada orden circular.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto inmediatamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Huelva 8 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Miguel Benhencourt Sortino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en los trozos números....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda aquella en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuestos de acopios á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Gibralfaró á Ayamonte.—Trozo primero.—Acopios 576 metros cúbicos.—Presupuesto de acopios 5.690 pesetas 76 céntimos.

Idem id.—Trozo segundo.—Acopios 444 metros cúbicos.—Presupuesto de acopios 4.635 pesetas 39 céntimos.

Gobierno de la provincia de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 23 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado el día 31 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Buenavista á Mancha Real, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos de 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Jaen 3 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino, Antonio Dieffeburno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 3 de Marzo de 1876, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Buenavista á Mancha Real, comprendida en la expresada provincia, y en su trozo único, que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Buenavista á Mancha Real.—Trozo único.—Desde el kilómetro núm. 1.º hasta el kilómetro núm. 5.—Presupuesto 2.005 pesetas 37 céntimos.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Sección de Intervención.—Clases pasivas.

El miércoles 15 del corriente mes se abrirá el pago de la mensualidad de Enero último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administración económica, y continuará en los sucesivos por el orden de nóminas que se expresan á continuación:

1.º Primeramente. Retirados de Marina y tropa, exclaustros y Monte-pío civil, de la M á la Q.

2.º Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera del Monte-pío militar.

3.º Jefes retirados, Monte-pío civil, de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.

4.º Cesantes de todos los Ministerios menos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase del Monte-pío militar.

5.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

6.º Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y Monte-pío de Jueces.

7.º Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y tercera clase de Monte-pío militar.

8.º Todas las nóminas sin distinción y los individuos que son alta en las mismas, y

9.º Retenciones exclusivamente.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—Agustín Genon.

Por el presente se cita á D. Faustino L. de Rojas, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de nueve días, á contar desde el día de la inserción de esta citación, se presente en la Administración económica de esta provincia, Negociado de Estancadas de la misma, para dar explicaciones sobre un asunto que le interesa; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Marzo de 1876.

Número 423 Antonio Pastor.—Pardo.
424 Benito Rodríguez.—Tortosa.
425 Bruno Fraile.—Vallecas.
426 Esteban Bustamante.—Jerez.
427 Francisco García.—Cornellana.
428 Guillermo Reine.—Talavera.
429 Juan M. San Juan.—Jerez.
430 José de la Herran.—Idem.
431 Miguel García y Aguilar.—Cebolla.
432 Romualda Perez.—Leon.
433 Vicente Cortina.—Barcelona.
434 Victor Montemayor.—Olmedo.
435 Vicenta Candela.—Jerez.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio María Escobedo y Don Eustaquio Ardanaz, Administrador y Contador que fueron de la Administración local de Contribuciones de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de dicha Administración, correspondiente al mes de Setiembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1876.—Manuel Tomé.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Martínez, Administrador, y D. Ildefonso Muñoz Rubalcaba, Contador, que fueron de la Aduana de Nuevitas, en la isla de Cuba, ó á sus herederos,

cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas marítimas de dicha Aduana, correspondiente al mes de Agosto de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—Manuel Tomé.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Luis Martí Caballero, Ordenador de Pagos que fué de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la local de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Setiembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—Manuel Tomé.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio María Escobedo, Administrador, y D. Eustaquio Ardanaz, Contador, que fueron de la Administración de Contribuciones de la Habana, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas terrestres de la Administración local de Contribuciones de dicha isla, correspondiente al mes de Octubre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—Manuel Tomé.

Juzgados de primera instancia.

Alcaraz.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Serrallé Viñas, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo y barba rubia, con bigote, color blanco con pecas; viste de pantalón y chaqueta de paño color gris, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de D. Juan Tomás Encina y lesiones graves á D. José Solares; aperebido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades á cuya noticia llegare la presente se sirvan disponer que por los dependientes é individuos de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado del Ramon Serrallé con las seguridades convenientes.

Dado en Alcaraz á 10 de Marzo de 1876.—Francisco Alted.—Por su mandado, Mariano Lopez.

Alhama de Granada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido.

Por virtud del presente y en causa que pende en este Juzgado contra Juan Trececastro Fernandez y consortes sobre muerte de Ana Catalina Ortega, de este domicilio, he acordado llamar por medio del presente y término de 15 días á Juan Mesa Padilla, natural de Cañete la Real, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para evacuar una cita que le resulta hecha en dicha causa.

Dado en Alhama de Granada á 8 de Marzo de 1876.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Sebastian Montiel y Rubio, hijo de D. Benito y Doña Juana, natural de Molinos de Ocon, provincia de Logroño, de 50 años de edad, Presbítero y Vicario que fué del convento de monjas de la Merced de esta villa, en la cual falleció el día 2 de Marzo del año de 1874, para que en el término de 20 días comparezcan á este Juzgado á hacer uso de aquel; pues en el juicio de abintestato que se sigue en este Tribunal, incoado por el Procurador D. Francisco Marquinez, en nombre de D. Apolinario y Don Millan Montiel, así lo tengo acordado; haciendo presente que en dichos autos se han presentado y mostrado parte D. Eusebio Montiel y Royo y Doña Tomasa Rodriguez y Montiel, vecinos de Molinos de Ocon, en concepto de sobrinos del finado D. Sebastian Montiel.

Dado en Bilbao á 3 de Marzo de 1876.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Fernando de Barturen. X—1428

Lucena.

D. Juan José de Leon Romero y Venegas, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi interino cargo y con testimonio del infrascrito se siguen autos á instancia de Doña María del Carmen Turull y Reyes y consortes sobre que se les declare herederos abintestato de Don Juan Turull y Reyes, en los cuales he acordado llamar á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días que como segundo se señala, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo; teniendo presente que los hasta hoy presentados son Doña María del Carmen Turull y Reyes, Doña Ramona Turull y Reyes, D. Juan José y D. Isidoro Ruiz Turull, D. Bernardino, D. Benito y D. Juan de Mata Solís y Turull y Doña Magdalena y Doña Juana María Ruiz y Turull, las dos primeras como hermanas y los restantes como sobrinos del D. Juan, hijos de otras hermanas premuertas.

Dado en Lucena á 6 de Marzo de 1876.—Juan José de Leon.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blancas. X—1420

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Marina Ordoñez y García, hija de Clemente y de Mariana, natural de Villacinta, provincia de Leon, de 23 años de edad, soltera, sirvienta, matriculada con el núm. 4436, que habitaba desacomodada en la calle de la Paloma, núm. 15, cuarto principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de tercero día se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar una diligencia en causa que se instruye con motivo de las lesiones casuales que la misma ha padecido.

Madrid 28 de Febrero de 1876.—V. B.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y mi Escribanía se siguen á instancia de D. José Angel Morejon contra D. José Velarde Lopez y D. Eugenio García Fernández de los Ríos sobre pago de 45.000 pesetas, se ha mandado proceder por peritos que nombren las partes á la tasación de la finca hipotecada y embargada á las resultas de los autos; é ignorándose cuál sea el paradero de los herederos, se les requiere por medio del presente edicto para que en el término de tercero día nombren un perito; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el elegido por la parte actora.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. —P

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Salvador Ruiz y Treseré, del comercio de esta Corte, plaza del Angel, núm. 20, tienda de mercería. En su virtud, se ha acordado convocar á junta á los acreedores del mismo para el día 31 del mes actual, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal de las Salesas, y que se les cite individualmente y por medio del presente para que concurren á dicha junta, á fin de tratar de la quita y espera solicitada por el concursado; previniéndoles que deberán presentar el título de su crédito, bajo apercibimiento que si no lo hacen no serán admitidos en ella.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—1427

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, efectos y géneros de un café, tasados en 4.503 pesetas 75 céntimos. Para su remate se ha señalado el día 27 del corriente mes, y su hora de la una de su tarde en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas. El depositario D. Manuel Reguesú, habitante en la calle de San Martín, núm. 8, tienda, manifestará dichos muebles, efectos y géneros á los que deseen interesarse en su adquisición.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Escribano, Emilio Monet. X—1429

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra D. Ricardo Fernández Calafat sobre defraudación á la Hacienda pública, en la cual de último estado aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á D. José María Rocabella, vecino de Barcelona, que se dice habitar en la librería de la calle de Cádiz ó de la Princesa, y á D. Primitivo Sanmartí, de la misma vecindad, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual domicilio se ignora, como asimismo el punto donde se encuentren, y á los que, caso de ser habidos, conducirán á este Juzgado, situado en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre, á fin de recibirles declaración en causa que instruye contra D. Ricardo Fernández Calafat sobre defraudación á la Hacienda pública; cuyos sujetos deberán personarse en el expresado Juzgado dentro del

término de 15 días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciéndose especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Marzo de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 2 de Marzo de 1876.—Enrique Norro.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Nieto Torrez y José Pérez Nieto sobre lesiones á Fernando Barrientos Lespi, en cuya causa se encuentra la requisitoria que copiada dice así:

«D. José L. de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Francisco Nieto Torrez, José Pérez Nieto y Fernando Barrientos Lespi, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que se presenten en esta sala audiencia á prestar sus declaraciones en causa que contra los dos primeros se sigue sobre lesiones al último; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 12 de Enero de 1876.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, expido el presente que autorizo en la ciudad de Málaga á 26 de Febrero de 1876.—Miguel Gutierrez.

Manresa.

D. Francisco de Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal sobre estafa contra D. Juan García Pedrero, natural de Vallecas, provincia de Madrid, hijo de Julian y de Tomasa, de 72 años de edad, empleado que fué en la delegación del Banco de España en la ciudad de Barcelona, y tengo acordado notificar á dicho García Pedrero la sentencia ejecutoria recaída en la expresada causa; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual domicilio con el fin arriba indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece ni participa el punto de su residencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manresa á 2 de Marzo de 1876.—Francisco Toda.—Mariano Bovets, Escribano.

Medina de Rioseco.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía ó patronato familiar, que en el año de 1717 fundó en Villagarcía el Presbítero D. Pedro Bermejo, de que fué el último poseedor el también Presbítero D. Pedro Martínez, para que en el término de 30 días, á contar desde la última fijación ó inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducirle en el expediente incoado por D. Francisco Leal y Martín y D. Benigno Leal y Moran, este como marido de Doña Anselma Martínez y Vazquez, vecinos de Villagarcía, sobre mejor derecho á los bienes de la expresada capellanía; parando á los morosos el perjuicio consiguiente; y haciéndose saber que ha sido nombrado Administrador de los bienes y censos que constituyen dicha fundación el citado D. Benigno Leal con el carácter de interino.

Dado en Rioseco á 25 de Noviembre de 1875.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

X—1424

Montblanch.

D. Joaquín Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fabregat y Tarrida, natural de Vilagrasetta, vecino de Forés, de 40 años de edad, casado, labrador y albañil, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de nueve días ante este Juzgado en la cárcel de este partido, á fin de extinguir la pena de tres meses de arresto mayor por el delito de lesiones menos graves, y en la de 33 meses y 10 días de prisión correccional por el de disparo de arma de fuego, y acesorias, impuestas ambas penas por sentencia firme recaída en causa criminal que se siguió en este Juzgado contra el mismo y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del citado Juan Fabregat, conduciéndole con las debidas seguridades á las cárceles de esta villa y á mi disposición.

Dado en Montblanch á 24 de Febrero de 1876.—Joaquín Amo.—Por disposición de S. S., Antonio Queralto, Escribano.

Morella.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido del día de hoy, y conforme con lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio del año últi-

mo, se anuncia la provision interina de la segunda Escribanía de actuaciones de este Juzgado, vacante por traslación de D. Manuel Gomez, que la servia, para que todos los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitado presenten en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sus solicitudes documentadas al expresado Sr. Juez.

Morella 3 de Marzo de 1876.—El Secretario del Juzgado, Miguel Garulla.

Mula.

D. Cristóbal Perez-Monte, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido, &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la gitana Rita Contreras Fernández, vecina que fué de Pliego, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á ser notificada de la sentencia dictada en la causa que se instruye contra Pedro Bermejo Velez sobre homicidio de Domingo Bautista, esposo de aquella, y citarla y emplazarla para ante la Excm. Sala de lo criminal de la Superioridad de este territorio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 4 de Marzo de 1876.—Cristóbal Perez-Monte.—Por su mandado, Julian Martínez Sorzano.

D. Cristóbal Perez-Monte, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido, &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la gitana Rita Contreras Fernández, vecina que fué de Pliego, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado á ser citada y emplazada para ante la Excm. Sala de lo criminal de la Superioridad de este territorio, en el expediente pieza separada sobre prisión del procesado Pedro Bermejo Velez, deducida de la causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Domingo Bautista, esposo de aquella; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 4 de Marzo de 1876.—Cristóbal Perez-Monte.—Por su mandado, Julian Martínez Sorzano.

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Carril Gareza, Juez de primera instancia de Orense.

Por la presente hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa de oficio contra Nicolás Gomez y Antonio Alvarado, vecinos de Albertesga; Pedro Gonzalez, de Cinconaqueiras, en el distrito municipal de la Peroja, y otro sujeto desconocido, sobre homicidio de Ramon Alvarado, en la cual acordé recibir declaración indagatoria á los cuatro primeros; y no siendo habidos por ignorarse su paradero, se dispuso publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la declaración indicada; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares la captura de los mismos, poniéndolos, caso sean habidos, á mi disposición.

Dada en Orense á 6 de Marzo de 1876.—Bernardo Carril Gareza.—De su orden, Casimiro Santamaría.

Orihuela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Torregrosa Albaladejo, entendido por Lieuchi, natural y vecino de la villa de Torreveja, casado, jornalero, de 40 años de edad, procesado en causa sobre delito de falso testimonio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para ampliarle la declaración indagatoria é identificar su persona en la forma prevenida; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orihuela á 4 de Marzo de 1876.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito actuario penden autos ejecutivos contra D. Francisco del Real Delgado, y demanda ordinaria contra D. Miguel Rubio Carrion y D. Luis Henestrosa, sobre cancelación de varias hipotecas, á instancia de Doña María del Carmen Gonzalez Marin, monja de velo blanco en el convento del Señor San Pedro, de esta población, á quien se despacha por pobre; en las cuales se mandó por auto de 18 de Diciembre del año anterior emplazar á los demandados para que en el término de nueve días improrrogables compareciesen á contestarla, cuyo emplazamiento, por ignorarse su residencia, se les hiciese por edictos que se fijasen en los sitios públicos de esta villa, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo cual ha tenido efecto; pasado el término del emplazamiento, á solicitud de la parte actora, se ha dictado auto en 4 del corriente mandando se tenga por acusada la rebeldía, y que se haga saber á los demandados el segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, á fin de que en el

término de cinco días comparezcan; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda y continuándose la sustanciación en la manera correspondiente.

Y para la citación al D. Miguel Rubio Carrion y D. Luis Henestrosa á fin de que en el término señalado comparezcan, cuyo término empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publica este.

Dado en Osuna á 6 de Marzo de 1876.—Antonio Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco A. Ledesma. —P

Oviedo.

D. José García de la Mata, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Faustino Friera y Amores, casado, carretero, de 27 años de edad, y vecino de la parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una sentencia dictada en causa que contra el mismo se sigue por desacato; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 6 de Marzo de 1876.—José García de la Mata.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Pozoblanco.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por medio de la presente hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino, Autoridades de todas clases é individuos de policía judicial, que en este Juzgado se instruye causa sobre robo de dos caballerías de la propiedad de Andrés Quebrajo Caballero, vecino de Villanueva del Duque, que tuvo lugar en la madrugada de ayer, en la casa-morada del referido; en la cual se ha mandado expedir requisitorias para la busca de referidas caballerías, cuyas señas se insertan á continuación.

Y en su consecuencia, ruego y encargo á todas las expresadas Autoridades é individuos de policía judicial se sirvan mandar practicar y practiquen las más eficaces diligencias al objeto, y en caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con los tenedores en clase de detenidos si no dieren satisfactorias explicaciones acerca de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 5 de Marzo de 1876.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara, de seis y media cuartas de alzada, de nueve á diez años, con lunares blancos en los costillares, un poco almadrada, y sin hierro.

Una burra castaña clara, de seis cuartas y dedos, de 10 años, con lunares blancos en los costillares, y sin hierro.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días á Antonio Espada Caso, natural de Saucejo, para que se presente en este Juzgado á cumplir dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho individuo, procedan á su detención y lo remitan á la cárcel de este partido.

Sanlúcar la Mayor á 6 de Marzo de 1876.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

Santander.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á D. Jacinto Corral Jorge á fin de que comparezca á prestar nueva declaración en el procedimiento criminal que se instruye contra D. José Urquía Olavarrieta por hurto de metálico al primero en su casa-posada, verificándolo dentro del término de 15 días, que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID; en el supuesto de que de no realizarlo se continuarán sus actuaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 4 de Marzo de 1876.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S., Dr. Genaro de Cos.

Sevilla.—Magdalena.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, acordada en demanda incoada por el Procurador D. Manuel Delgado, á nombre de D. José de Checa y Ossorno, como marido y conjunta persona de Doña María del Amparo Zigurí y Mateo, sobre que se declare que la casa situada en esta ciudad, calle de las Virgenes, hoy de las Santas Patronas, números 8 antiguo, 4 moderno y 17 novísimo, se halla libre de las afecciones que se detallarán, y por tanto que extinguidas por disposición de la ley deben cancelarse sus inscripciones en el Registro de la propiedad, librándose los oportunos mandamientos, se emplaza á todas las personas que puedan ostentar algún derecho sobre la casa objeto del litigio y sus causahabientes, á cuyo favor se hallan constituidas las obligaciones, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan á contestarla en este Juzgado y Escribanía de

mi cargo, que se les guardará justicia; parándoles el perjuicio que haya lugar si no lo verificasen.

Las afecciones de que se hace mérito son las siguientes:
Un tributo de 31 rs. anuales en favor de Doña María Josefa Rodriguez.

Una hipoteca constituida por D. Gabino de los Reyes en favor de D. Manuel Torrejon para garantizar el cumplimiento de un contrato de administración celebrado con este.

Y otra hipoteca con que asimismo le gravaron Doña Francisca Antonia Valdés, viuda del D. Manuel Torrejon; D. Gaspar, D. Francisco, Doña María del Amparo y Doña María de la Concepcion Torrejon y Valdés, sus hijos, en favor de la Fábrica de la parroquia de San Miguel de esta ciudad, por la suma de 2.270 rs. 23 mrs., obligándose asimismo á pagar á Doña Tomasa Saenz Fernandez, como heredera de D. José Ignacio Fernandez, fiador que fué del Torrejon, 22.000 rs. vn. Sevilla 26 de Febrero de 1876.—Francisco de Paula Cruz. X—1421

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á Manuel Ramos Trigo, natural de Alcalá de Guadaíra, hijo de Manuel y Joaquina, de este vecindario, en la calle Abades, núm. 22, soltero, empleado cesante, de 23 años, para que se presente á oír la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por desacato; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentación ó encuentro le hagan entender el llamamiento y lo comparezcan á este Tribunal con las formalidades oportunas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla 6 de Marzo de 1876.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

Sevilla.—San Vicente.

D. Leon Teruel y Puente, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un individuo que en la noche del 5 de Diciembre último se presentó en la calle de la Universidad al guardia municipal José Merino Piñero quejándose de que otro individuo había querido robarlo, cuyo nombre y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días se presente en los estrados de este Juzgado á declarar en la causa que sobre dicho hecho se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Sevilla 1.º de Marzo de 1876.—Leon Teruel.—El Escribano actuario, Manuel Aguilar.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por tercera vez el fallecimiento de D. Juan Antonio Fuertes, Registrador de la propiedad de esta ciudad, á fin de que puedan deducirse ante este Juzgado las reclamaciones que procedan contra la fianza prestada por aquel.

Dado en Valencia á 23 de Febrero de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—José Fita.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Manuel García Albacete, natural de Nijar, y vecino de Carbonera, casado, jornalero, de 40 años, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á extinguir la pena que por sentencia firme de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito se le ha impuesto en causa sobre disparos de pistola en la puerta de la casa-habitación del cabo segundo de Carabineros Nicolás Gorreta Plaza; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Vera 29 de Febrero de 1876.—José María Castelló.—Por su mandado, Fernando Jimenez Soto.

Villacarrillo.

D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Paula Castro y Ramon Martorell, vecinos que fueron y Secretario el primero del Ayuntamiento de la villa de Sorihuela, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle Arco Alto de esta población, para prestar declaración en causa que se instruye contra D. Juan Martos Lopez, vecino de Ibros, sobre malversación de fondos públicos; apercibidos que de no comparecer dentro del término marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrillo á 4 de Marzo de 1876.—Juan José Rodriguez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Bueno.

Villajoyosa.

De órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Federico Stern y Enebra, se cita á José Linares, hijo de María Andreu, vecino de Finestrat, y en ignorado paradero,

para que dentro del término de 15 días, desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se instruye contra Francisco Lledó é Iborra sobre violación y muerte de María Llorca; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa á 3 de Marzo de 1876.—El Escribano, Miguel Vaello.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Soler y Vida, natural de Balaguer, vecindado en Barcelona, hijo de José y de Rosa, soltero, de oficio carpintero, y de 28 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en el establecimiento penal de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Mariano Soler, cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en el presidio de esta capital.

Dada en Zaragoza á 7 de Marzo de 1876.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Señas del Mariano Soler.

Estatura un metro 65 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba cerrada y color sano.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 de los estatutos, ha acordado convocar la junta general de accionistas ordinaria en el presente año para el día 14 de Abril próximo, á las doce del día, en el domicilio social, Lombardos, 7.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 21 y 22, la junta se compondrá de todos los poseedores de 40 acciones á lo menos, siempre que hayan depositado estas 15 días antes del señalado para la celebración de la junta:

En Sevilla, domicilio social, en la caja de la Compañía, Lombardos, 7.

En Madrid, plaza de Puerta Cerrada, 5, principal. Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominativo para la entrada de que trata el art. 23.

A la espiración del término del depósito, un Notario en cada localidad dará fé de las acciones depositadas.

Los documentos citados en el art. 3.º de los estatutos estarán de manifiesto, de conformidad con lo que en el mismo se indica.

Sevilla 8 de Marzo de 1876.—El Presidente del Consejo de administración, José María Lopez. X—1419

La Manufacturera de algodón.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance aprobado en Junta general de accionistas celebrada en 20 de Febrero de 1876, que comprende el ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1875.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cénts.
CASA DE BARCELONA.		
Edificios y terrenos en Reus....	433.697'02	
Maquinaria y muebles en Reus...	973.983'28	
Muebles de escritorio, Secretaría y despacho.....	7.582'06	
Letras á negociar.....	943'72	
Obligaciones á cobrar.....	39.082	
Caja.....	117.535'98	
Nuestra casa de Reus.....	662.266'21	
Deudores por cuentas corrientes.	53.528'43	
		2.313.618'40

CASA DE REUS.

Existencia de algodones, tejidos, etcétera.....	544.536'58	
Adelantos.—Intereses.....	51'61	
Cartera.....	8.196'41	
Caja.....	40.399'90	
Deudores por cuentas corrientes..	380.409'09	
		973.593'59

3.287.211'69

PASIVO.

CASA DE BARCELONA.		
Capital social.....	2.230.000	
Censales sobre fincas en Reus...	48.866'66	
Beneficios á repartir.....	118'42	
Fondo de reserva.....	32.664	
Obligaciones á pagar.....	5.448'14	
Acreedores por cuentas corrientes.	6.520'88	
		2.313.618'40

CASA DE REUS.

Acreedores por cuentas corrientes.	44.886'14	
Nuestra casa de Barcelona.....	662.266'21	
Fondo para quiebras.....	43.898'02	
Ganancias y pérdidas.....	252.543'92	
		973.593'59

3.287.211'69

Barcelona 20 de Febrero de 1876.—El Director, Juan Just. X—1426

Comision liquidadora del Banco de Economias.

Continúan las subastas de bienes y créditos, verificándose estas en el tercer domingo de cada mes, á la una y media de su tarde, en las oficinas de la Liquidacion, calle de San Roque, número 8, bajo derecha.

En la correspondiente á este mes, que se celebrará el día 19, se ponen en subasta 4.087.547 rs. 64 cént. de letras protestadas á cargo de las Cajas de Descuentos, al tipo de 15 por 100, y á pagar en imposiciones de este Banco por todo su valor.

Asimismo se cede la adjudicacion de un terreno de 8.160 pies en la colonia de la Concepcion; varios créditos hipotecarios, entre ellos uno cargo de la viuda de Cuétara, de Palencia, reconocido en el concurso de dicha señora, y otros personales.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Presidente, José Tamariz y Guerrero. X—1423

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 13 de Marzo de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 13. Includes entries for Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alibate, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 7/8 d. París, á 8 días vista, 5 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 13 de Marzo de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Salamanca, Segovia y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 7/5 á 14 5/10 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra, y á 1 21 el kilogramo. Idem de certero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 1 07 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 162.—Carneros, 269.—Terneras, 33.—Cerdos, 80.—TOTAL, 544.

Su peso en libras... 99.769.—Idem en kilogramos... 45.737.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHO de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el Ministerio de Estado se han recibido entusiastas felicitaciones dirigidas á S. M. el Rey, á su Gobierno y al Ejército, con motivo de la pacificacion de España, de los Embajadores en Lisboa, París, Roma y San Petersburgo; de los Ministros Plenipotenciarios en Berlin, Bruselas, Constantinopla, El Haya, Londres, Munich, Roma, Tángier, Viena y Washington; del Encargado de Negocios en Stockholm, y de los Cónsules en Angel, Bayona, Burdeos, Cardiff, Cete, Génova, Liorna, Newcastle, Oporto, Orán, Perpignan, Saint Nazaire, Sunderland, Tetuan, Toluosa y Villa Real de San Antonio.

—Está para agotarse la segunda edicion del libro que con el título de ¿D. Alfonso ó D. Carlos? ha escrito el señor D. Plácido Maria de Montoliu, Marqués de Montoliu, y que es un detenido y concienzudo estudio histórico-legal acerca del derecho de sucesion á la Corona de España. El autor examina la forma de sucesion en Leon, Castilla, Condado de Barcelona y reinos de Aragon y Navarra, y la de la Corona de España desde los Reyes Católicos; analiza por sí y siguiendo las huellas de los jurisconsultos más distinguidos el Código de las Siete Partidas en lo que al mismo particular se refieren; la innovacion que trajo al Trono de España á la rama de Borbon; nuevo reglamento de Felipe V, y su derogacion en 1789; sucesos relativos á la pragmática-sancion de 1789, realizados en tiempo de Fernando VII, y acontecimientos del reinado de Doña Isabel II. Todas estas materias, tratadas con recto criterio y profundidad, dan ocasion al Sr. Montoliu para una obra de tanta doctrina como mérito literario. Los documentos que acompañan al libro le prestan doble valor, facilitando la consulta de los muchos y muy importantes que se relacionan con la sucesion á la Corona, tema importantísimo para el político y el historiador. Así se explica el éxito obtenido por el libro del Sr. Marqués de Montoliu, y los grandes y merecidos elogios que la prensa periódica le ha consagrado.

—Durante la semana actual explicarán en el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid los señores que se expresan á continuacion:

Martes, de nueve á diez, D. Juan Vilanova, Prehistoria; viernes, de nueve á diez, D. Luis Vidart, Ciencia de la guerra.

El miércoles 15, á las diez de la noche, celebrará el Ateneo junta general para ver el informe de la Comision encargada de proponer los medios para publicar un Boletin del Ateneo de Madrid.

—Acaba de ver la luz el núm. 107 de la Revista Europea, que contiene:

- I. Política del taller.—Los Jurados mixtos.—Joaquin M. Sanromá. II. La mision del Marqués de Irlanda en 1793.—Conclusion.—J. Gomez de Arceche. III. Borrascas del alma. (Bosquejos médico-sociales para la mujer.)—Angel Pulido. IV. Ernesto Häckel.—Trad. del alemán.—Conclusion.—Eduardo Hartmann. V. La nueva era en el Japon.—Conclusion.—Alfredo Angot. VI. Las temperaturas extremas del globo.—O. Tenaud. VII. Las emigraciones de las especies vegetales por los movimientos de los ejércitos.—A. Leon.

Anuncios.

LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DEL EXCELENTÍSIMO Sr. Duque de Osuna y del Infantado celebrarán su reunion ordinaria anual el día 30 del corriente mes, á la una de la tarde, en la calle de Don Pedro, núm. 40, oficinas de la Casa ducal. Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Secretario de la comision de obligacionistas, Manuel Perez Asenjo. X—1422

RETRATOS AL OLEO DE S. M. EL REY.—NECESARIOS Á TODAS las Corporaciones; única casa en España, litografía de Madrid, calle Mayor, 40. X—1403—1

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard.

Un tomito en 8.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 8 reales en las principales librerías. Los pedidos de provincias pueden dirigirse á su autor, calle del Ave María, 37-39, principal.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DILACION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Matilde, Reina, y la Traslacion de Santa Florentina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Calatravas.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 416 de abono.—Turno 2.º par.—El Barbero de Siviglia.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 177 de abono.—Turno 3.º impar.—Vivir al día.—Mercurio y Cupido.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 160 de abono.—Turno 1.º par.—Al pié del cadalso.—Esos son otros Lopez.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 165 de abono.—Turno 3.º impar.—El barberillo de Lavapiés.—Tocar el violon.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio de la Asociación domiciliaria de las parroquias de San Luis y San Ildefonso.—El pietro de Sandoval.—Baile.—Los pretendientes.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La llave del paraíso.—Honesto padre é hijo.—Ya pareció el padre.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—A beneficio de la dama joven Señorita Doña Emilia Mavillard.—Doña Juana Tenorio.—La patria oprimida.—La voz del corazon.—Pobres difuntos.—Baile

Teatro Martín.—A las ocho.—Con tres maridos.—Obras son amores.—Esperando á Panchito.—La campanilla de los apuros.—Baile.